



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FEDEARROZ contra YESITH DARIO MOLINA SOLANO Y OTRO

Radicación: 44 279 40 89 002 2022 00204 00

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

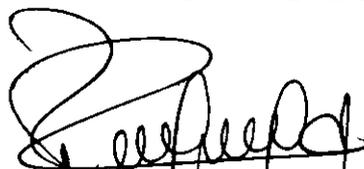
De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó en la parte resolutive que se seguía adelante la ejecución de una obligación alimentaria, siendo lo correcto que la misma se sigue en virtud del proceso presente proceso ejecutivo, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 5° de septiembre de 2022, y en su lugar:

- **PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandados YESITH DARÍO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en el auto
numero 138 de fecha 14/09/22

secretaria: LOS